



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES

Que el día 11 de abril de 2023, siendo las 05:02pm se comunica vía telefónica el Teniente Camilo Rodríguez del Batallón de Operaciones Terrestres N°2 BATOT 2 del Ejército Nacional, con personal de CORPOAMAZONIA, con el fin de solicitar apoyo para la verificación de dos vehículos tipo camion de placas VXJ 261 con número de motor 469GM2U0945030 y VAG141 con número de motor T010321V65R que transportaban productos maderables, sin salvoconducto de movilización, y el cual fue detenido en puesto de control ubicado en la vereda Carbonal, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Siendo las 06:00 pm, profesionales de la Unidad Operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, llegan al lugar de los hechos para realizar la respectiva verificación. En el procedimiento intervienen integrantes de la fuerza pública, al mando del Teniente Camilo Rodríguez, el señor Drigelio Chavarro Motta, en calidad de conductor del vehículo tipo camión de placas VAG141, el señor Luis Alberto Rodríguez Pérez, en calidad de conductor del vehículo tipo camión de placas VXJ261, el señor Vladimir Yusunguairá Yanguma, quien se presenta como beneficiario y administrador del predio de donde provienen los productos forestales objeto de decomiso y el señor William Amézquita Artunduaga, en calidad de representante de la secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal del municipio de San Vicente del Caguán. Se procede a realizar la verificación de los productos forestales transportados y de la respectiva documentación.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Página - 1 - de 14

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Siendo las 06:00 pm profesionales asignados de la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán llegan al puesto de control del Ejército Nacional BATOT 2, ubicado en la vereda Carbonal, municipio de San Vicente del Caguán; se procede a realizar la respectiva verificación de los productos forestales transportados en los dos vehículos tipo camion de placas VXJ 261 y VAG141 y se solicitan a los señores DRIGELIO CHAVARRO MOTTA identificado con C.c. 1.117.499.286 de Florencia y al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ identificado con C.C. 17.630.443 de Florencia en calidad de transportadores de los vehículos que movilizaban los productos forestales maderables, el Salvoconducto Único de Movilización, evidenciando lo siguiente:

- No contaban con salvoconducto único de movilización.
- En el momento de la verificación presentaron un documento expedido por la Alcaldía Municipal del municipio de San Vicente del Caguán, específicamente de la Secretaría de Gobierno municipal, firmado por el señor HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO (Secretario de Gobierno), concediendo permiso para la movilización de los productos forestales maderables.

Que en lugar de los hechos se encuentra el señor WILLIAM AMÉZQUITA ARTUNDUAGA quien se presenta en nombre del Secretario de gobierno y en representación de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, manifestando que el documento fue elaborado por y para una labor social, y el cual fue concertado entre los comités de gestión de riesgo municipal de los municipios de San Vicente del Caguán y El Paujil.

Del mismo modo el señor VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA, presente en esta verificación manifiesta ser administrador de los dos predios del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO (Predio 1: El Tigre, ubicado en la vereda El Porvenir N°1 del municipio de San Vicente del Caguán y de donde provienen los productos maderables y predio 2: Los Laureles, ubicado en la vereda Buenos Aires de Suncillas jurisdicción del municipio de El Paujil, siendo este el destino final para los productos forestales maderables objeto de decomiso); y comenta la siguiente situación: "En el predio 2 Los Laureles la vivienda fue destruida en su totalidad por un vendaval en el mes de diciembre de 2022, adicional a esto presenta certificado de la secretaria de planeación municipal del municipio de El Paujil, donde afirma lo expuesto anteriormente, y que por tal motivo requería movilizar la madera que tenía disponible en el predio1 con el fin de reconstruir la vivienda".

Que según el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización**. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, y en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición**,

Página - 2 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023 (11 de octubre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

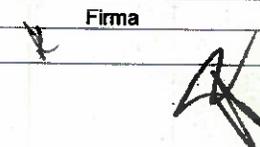
Que de acuerdo a lo anterior, los vehículos no contaban con el documento legal que ampara la movilización de los productos forestales maderables objeto de verificación y decomiso preventivo.

Se realizó la cubicación de los productos maderables y se encontró que el primer vehículo tipo camion de color blanco y rojo de placas VAG141 transportaba un volumen total de once coma quince metros cúbicos (11,15 m³) de madera de diferentes dimensiones, y un segundo vehículo tipo camión de color amarillo de placas VXJ261 transportaba un volumen de nueve coma diez metros cúbicos (9,10 m³) de madera de diferentes dimensiones.

Cuadro 1. Descripción de las especies y volumen transportado.

Vehículo	Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)
1	Achapo	<i>Cedrelinga ceteiniformis</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	4.15
	Chilco	<i>Humuria balsamifera</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	5
	Guarango	<i>Parkia nitida</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	2
2	Achapo	<i>Cedrelinga ceteiniformis</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	4,10
	Chilco	<i>Humuria balsamifera</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	3
	Guarango	<i>Parkia nitida</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	2
Total				20,25 m³

PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Por consiguiente, se procedió a diligenciar Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre por cada vehículo inspeccionado, para el vehículo N°1 AAP-DTC-753-0096-23 y Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADE-DTC-753-0095-2023, para el vehículo N°2 Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-753-0097-23 y Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADE-DTC-753-0094-23 en las cuales se manifiesta las especies, volumen, estado de la madera decomisada preventivamente entre otros.

Cuadro 2. Descripción de las especies y volumen de decomiso preventivo correspondiente al vehículo 1 de placas VAG141.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad/Volumen (m ³)	Valor M3 (\$)	Valor Total (\$)
Achapo	<i>Cedrelinga ceteiniformis</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	4.15	390.401	1.620.164,15
Chilco	<i>Humuria balsamifera</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	5	210.838	1.054.190
Guarango	<i>Parkia nitida</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	2	165.170	330.340
Total			11,15 m ³		3.004.694,15

Fuente: AAP-DTC-753-0097-23

Cuadro 3. Descripción de las especies y volumen de decomiso preventivo correspondiente al vehículo 2 de placas VXJ261.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad/Volumen (m ³)	Valor M3 (\$)	Valor Total (\$)
Achapo	<i>Cedrelinga ceteiniformis</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	4.10	390.401	1.600.644,1

Página - 4 - de 14

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

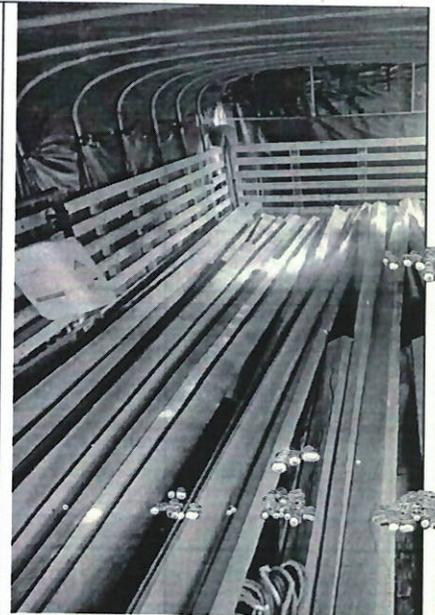
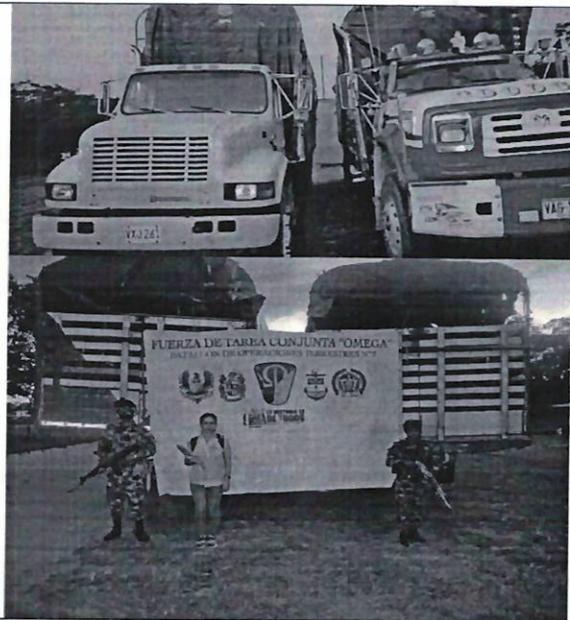
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Chilco	<i>Humiria balsamifera</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	3	210.838	632.514
Guarango	<i>Parkia nitida</i>	Cuartones, tablas, vigas, listones	2	165.170	330.340
Total			9,10 m³		2.563.498,1

Fuente: AAP-DTC-753-0096-23



Fotografías 1 y 2. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo Camión, de placas VAG141.

Fuente: Corpoamazonia 2023.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



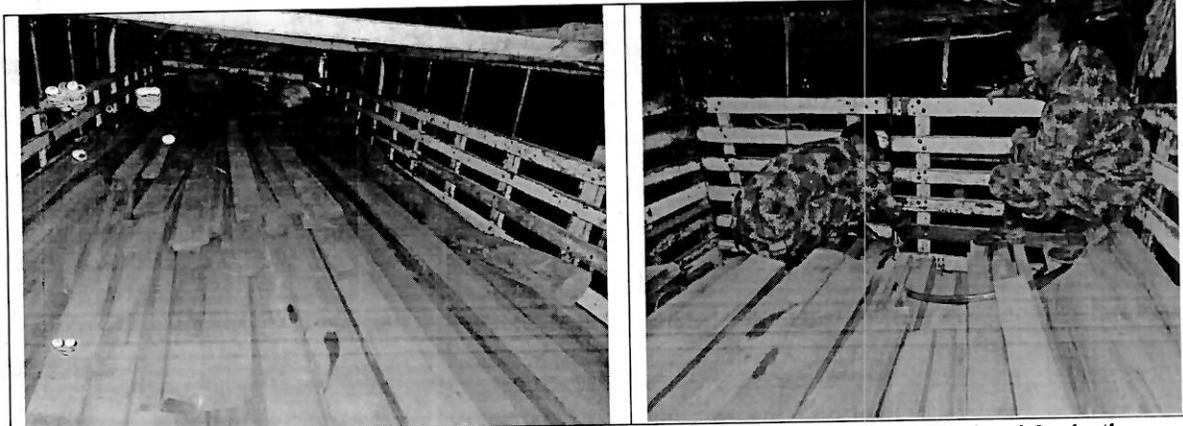
AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Fotografías 3 y 4. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo Camión, de placas VXJ261.

Fuente: Corpoamazonia 2023.

Que en razón de lo anterior, el día 17 de abril de 2023, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No 021 de 2023, en contra de DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo notificados por aviso en la página de CORPOAMAZONIA el 29 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Página - 6 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023 (11 de octubre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

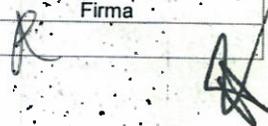
Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Página - 7 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Página - 8 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023 (11 de octubre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-021-23, seguido en contra de DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos
2. Informe técnico No 0212 de 2023
3. Concepto técnico No 0306 de 2023
4. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre
5. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora Silvestre
6. Certificado del secretario de gobierno del municipio de San Vicente del Caguán
7. Certificado vereda el porvenir
8. Certificado secretaria de planeación del municipio de el paujil
9. Certificado vereda buenos aires
10. Auto de apertura DTC No 021 del 17 de abril de 2023
11. Notificación por aviso realizada en la página web de Corpoamazonia del 29 de agosto de 2023

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Apoyó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	





AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el acta de decomiso preventivo se tiene que de flora y fauna silvestre ADE-DTC-753-0095-23 se tiene que DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la

Página - 10 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoy	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023 (11 de octubre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo movilizaron madera sin el correspondiente salvoconducto de movilización.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

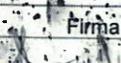
Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, ya que la madera excedente no contaba con el correspondiente permiso o salvoconducto vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos **2.2.1.1.13.1. 2.2.1.1.13.7. y 2.2.1.1.13.5.**

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y

Apoyó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID	



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

Página - 12 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023 (11 de octubre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

....(...)...

- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio*
- *Demolición de obra a costa del infractor*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre movilización de productos forestales sin el correspondiente permiso, licencia o autorización.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 048 DE 2023
(11 de octubre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-021-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá

Página - 14 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	